

Aspirante 17 años	26,61	30,70	77,44	68,74	79,32	70,36	81,19	71,89	89,07	73,63	84,96	75,25	86,53
Aspirante 16 años	21,41	24,70	74,85	66,49	76,72	66,12	78,60	69,74	88,47	71,38	82,36	73,06	84,24
Aspirante 15 años	16,49	19,03	67,83	55,96	64,57	57,48	66,33	58,99	68,07	60,51	69,82	62,82	71,56
Aspirante 14 años	12,41	14,32	54,78	48,98	56,52	50,50	58,27	52,61	60,01	53,53	61,77	55,04	63,51
Jefe Organización 1ª	213,00	213,00	67,11	89,75	90,88	80,81	93,91	82,45	95,14	84,30	97,27	86,15	94,40
Jefe Organización 2ª	213,00	213,00	64,87	69,72	71,81	63,68	73,46	65,31	73,36	66,23	77,23	68,57	78,12
Técnico Organización 1ª	198,00	198,00	54,45	59,92	60,21	61,62	71,10	63,24	72,97	66,87	74,85	68,49	78,12
Técnico Organización 2ª	198,00	198,00	47,47	62,06	61,91	63,68	73,48	65,31	75,36	66,93	77,23	68,57	78,12
Auxiliar Organización	180,00	180,00	43,25	51,11	54,48	52,62	60,72	54,14	62,47	55,65	64,21	57,17	65,97
Jefe de Taller	241,50	241,50	86,62	76,92	76,92	80,81	93,91	82,45	95,14	84,30	97,27	86,15	94,40
Maestro de Taller 1ª	213,00	213,00	67,83	69,72	71,81	63,68	73,46	65,31	73,36	66,23	77,23	68,57	78,12
Maestro de Taller 2ª	213,00	213,00	64,87	62,06	61,91	63,68	73,48	65,31	75,36	66,93	77,23	68,57	78,12
Contramaestre	213,00	213,00	57,84	51,11	54,48	52,62	60,72	54,14	62,47	55,65	64,21	57,17	65,97
Encargado	198,00	198,00	48,08	45,68	47,21	48,72	56,22	50,24	57,97	51,75	59,71	53,27	61,47
Capataz Especialista y Peón ord.	198,00	198,00	44,18	45,68	47,21	48,72	56,22	50,24	57,97	51,75	59,71	53,27	61,47
Ingeniero, Arquitecto y Licenc.	331,50	331,50	114,75	161,98	129,58	161,98	223,51	109,57	129,43	112,11	129,43	114,64	132,38
Peritos y Aparejadores con res-	283,50	283,50	105,12	93,27	110,11	97,60	112,62	99,77	115,12	101,93	117,61	104,10	126,12
Responsabilidad Técnica	283,50	283,50	96,22	96,22	113,53	100,56	118,04	102,72	118,53	104,88	121,63	107,95	123,54
Maestros Industriales	241,50	241,50	69,39	63,24	73,05	68,93	76,08	67,78	78,21	69,02	82,34	71,47	82,87
Catedráticos Sociales	283,50	283,50	79,09	80,88	86,56	70,59	88,38	78,76	90,88	80,33	93,39	83,69	96,88
Maestros Enseñanza Primaria	198,00	198,00	61,09	54,45	56,96	57,48	66,33	58,99	68,07	60,51	69,82	62,82	71,56
Maestros Enseñanza Elemental	198,00	198,00	47,47	45,68	47,21	48,72	56,22	50,24	57,97	51,75	59,71	53,27	61,47
Pract. y Ayle. Técn. Serid.	241,50	241,50	49,82	49,82	57,94	50,10	57,81	50,28	57,96	50,36	58,11	50,49	58,26
Ayle. Tecn. Sanit. S. M. Emp.	283,50	283,50	71,78	72,62	83,10	73,17	83,28	74,53	83,46	72,48	83,84	73,84	85,82

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros, y su personal.

Advertidos errores en la inserción del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 29 de agosto de 1970, páginas 14198 a 14199, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 19. Traslados. Apartado II-e).
Donde dice: «Respecto a la dignidad...», debe decir: «Respeto a la dignidad...».

En el artículo 26. Préstamos. Apartado I. Párrafo tercero.
Donde dice: «La concesión de estos préstamos para viviendas será establecido...», debe decir: «La concesión de estos préstamos para viviendas será establecida...».

En el artículo 26. Préstamos. Apartado I. Párrafo sexto.
Donde dice: «Para el supuesto de que fuere posible la concesión...», debe decir: «Para el supuesto de que no fuera posible la concesión...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de septiembre de 1970 por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de la explotación de minerales de plomo y espato flúor de la reserva «La Estrella», a favor de la Sociedad «Minerales y Productos Derivados, S. A.»

Ilmo. Sr.: Previo cumplimiento de los trámites legales necesarios la Dirección General de Minas convocó un concurso, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1970, para la adjudicación en arriendo de la reserva definitiva a favor del Estado denominada «La Estrella» y situada en la Sierra de Gador provincia de Almería, para la explotación de minerales de plomo y espato flúor.

Vista la instancia y documentos presentados el día 14 de marzo de 1970 por la Sociedad «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima» (MINERSA), en solicitud de adjudicación de dicha reserva «La Estrella» y teniendo en cuenta que su propuesta se ajusta a los requisitos y condiciones señalados en el modelo de proposición y en el pliego de condiciones establecidas; que el peticionario ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone un programa de trabajos razonado y adecuado a las especiales características de las áreas comprendidas en la reserva «La Estrella», y que es la única solicitud presentada en el concurso, resulta procedente adjudicar a la Sociedad «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima» (MINERSA), la explotación de la reserva de minerales de plomo y espato flúor denominada «La Estrella» en la Sierra de Gador (Almería).

En su virtud, a propuesta de la Junta constituida de acuerdo con lo prescrito en el vigente artículo 164 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se adjudica a la Sociedad «Minerales y Productos Derivados, S. A.» (MINERSA), la explotación en arriendo de los minerales de plomo y espato flúor existentes en la reserva a favor del Estado denominada «La Estrella», situada en la Sierra de Gador (Almería), con sujeción a las condiciones generales establecidas en la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1945 y demás disposiciones complementarias en vigor sobre la materia, así como a las ofertas presentadas por la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en la presente Orden y a las condiciones específicas siguientes:

a) La adjudicataria, de acuerdo con su propuesta y con lo establecido en la cláusula 19 del pliego de condiciones para el concurso, deberá presentar en la Dirección General de Minas, en todo caso durante los dos primeros años, contados a partir de la fecha de formalización del contrato de arriendo, el proyecto definitivo que proceda para la explotación del yacimiento. Dicha explotación deberá ser comenzada antes de la finalización de dicho plazo de dos años.

b) La adjudicataria, de conformidad con su propuesta y de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del pliego de condiciones, pagará en concepto de arriendo la cantidad de 230 pesetas por hectárea, o sea 131.560 pesetas anuales, cantidad que resulta de multiplicar 230 pesetas por 572 hectáreas de la superficie total de la reserva que se le adjudica. El canon anual total de arriendo se incrementará, en su caso, por la superficie de las áreas de concesiones de explotación existentes comprendidas dentro del perímetro exterior de la reserva que pudieran incorporarse a la misma por caducidad o renuncia de sus titulares. Pero a partir del año en que empiece la explotación del

yacimiento, cualquiera que sea el área afectada por los trabajos, dentro de los límites del perímetro exterior de la reserva, el citado canon de arriendo deberá ser aumentado en un 50 por 100 del señalado anteriormente, es decir que será de 245 pesetas por hectárea. El canon anual por hectárea que resulte como definitivo en este caso será el considerado como el mínimo en un principio concertado por lo que se refiere a lo dispuesto en la cláusula sexta del pliego de condiciones.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en la cláusula 17 del pliego de condiciones para el concurso, en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Director general de Minas deberá formalizar con la adjudicataria el contrato de arriendo que resulte procedente, teniendo en cuenta las ofertas de aquélla, las condiciones establecidas en la presente Orden y las señaladas en el pliego de condiciones estipulado para el arriendo, con las siguientes determinaciones a sus cláusulas:

a) En relación con la cláusula tercera deberá precisarse que la duración del arriendo será de cincuenta años prorrogables..., etcétera.

b) En relación con la cláusula novena, al recoger su contenido en el contrato debería añadirse: En la primera línea y a continuación de «Al término del arriendo», la expresión «por cualquier causa», y al final de la cláusula lo siguiente: «y libre de cualquier obligación de carácter laboral».

c) Al recoger lo señalado en la cláusula 10 deberá añadirse el siguiente apartado nuevo: «e), la renuncia expresa del arrendatario.»

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.234, promovido por doña María del Carmen Bulnes Gutiérrez, contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.234, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María del Carmen Bulnes Gutiérrez contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María del Carmen Bulnes Gutiérrez, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria en reposición de su modelo de utilidad número ciento cinco mil doscientos dieciocho, por «distintivo prolongador multienchufe», debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto, concediendo, en cambio, el modelo referenciado y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 881, promovido por «Laboratorio Químico-Farmacéutico Lafarquín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 881, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio Químico-Farmacéutico Lafarquín, S. A.», contra resolución de

este Ministerio de 16 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca cuatrocientos diez mil doscientos sesenta y siete, «Sansulfa», para distinguir productos clase cuarenta, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición, cuyos actos administrativos, al estar dictados en desajuste con el ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin efecto, por semejanza con la número trescientos cuatro mil ochocientos tres, «Pansulfa», que ampara los mismos productos. No se hace expresa imposición en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.527, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.527, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la marca número doscientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y ocho, consistente en la denominación «Petra», debemos declarar aquélla como la declaramos, válida y subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.562, promovido por «Productos Medicinales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.562, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Medicinales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1965, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Productos Medicinales, Sociedad Anónima», contra la resolución denegatoria de su marca «Promedina», dictada por el Registro de la Propiedad Industrial en dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, más tarde confirmada en reposición por la de veintitrés de